



Municipalidad Distrital iCompromiso por el cambio!





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORAGIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

<u>RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº074-2024-A/MDSA</u>

San Agustín, 09 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN;

El Informe №052-2024-GM/MD/MDSA, de fecha 08 de mayo de 2024, solicita aprobación de directivas mediante acto esolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº28607 y la Ley Nº30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS que aprobó el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar prescribe que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, señala: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus organos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, y el numeral 85.1) del artículo 85º de la misma norma citada citada indica: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguen los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico" y el numeral 85.3) de la misma norma cita, señala "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar de facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "son atribuciones del alcalde (...) numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", y numeral 20) delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante INFORME Nº0130-2024-OGRH/MDSA, de fecha 19 de marzo de 2024, la Responsable de Recursos Hamanos solicita opinión legal para aprobación de 02 directiva;

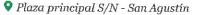
Que, m<mark>ediante CARTA Nº132-2024-RWPA-GM/MD</mark>SA, de fecha 25 <mark>de abril de 2024, la Gerencia Municipal</mark>, remite para requerimiento de opinión legal;

Que, mediante INFORME N°08-2024-MDSAC-ALE, de fecha 29 de abril de 2024; el Asesor Legal Externo, otorga la viabilidad del proyecto de las directivas;

Que, mediante INFORME N°0206-2024-OGRH/MDSA, de fecha 06 de mayo de 2024, la Responsable de Recursos Humanos, solicita aprobación de directiva mediante resolución de alcaldía;

Que, mediante INFORME N°052-2024-GM/MD/MDSA, de fecha 08 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, remite para aprobación de directivas mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto en los considerandos precitados, y en merito a las facultades conferidas por el Art. 6 de la ley Nº27972- ley Orgánica de Municipalidades.



* www.municipalidadsanagustín.gob.pe

🖪 Municipalidad de San Agustín

20199818351

L Cel. 980374957





AD DIS





San Agustín iCompromiso por el cambio! Creado por Ley Nº 9067 del





ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las siguientes directivas:

- 1. CÓDIGO DE ÉTICA Y LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN.
- 2. REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN.

Mismo que se anexa en la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la implementación y complementación para el cumplimiento de la presente Resolución.

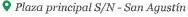
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de San Agustín; asimismo, a la Unidad de informática la publicación de la presente resolución a través del portal de la Municipalidad Distrital De San Agustín https://www.municipalidadsunagustín.gob.pe/.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

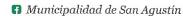








*www.municipalidadsanagustín.gob.pe



@ 20199818351

℃ Cel. 980374957



REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

DIRECTIVA "REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN"











MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN HUANCAYO - JUNÍN

pág. 1



REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

DIRECTIVA N°009 - 2024-MDSA/A

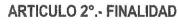
REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN



CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

1.1. Establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas ante la Municipalidad Distrital de San Agustin, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, asimismo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.



2.1. Promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética de la Municipalidad Distrital de San Agustin; facilitando e incentivando aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausando la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.



ARTIUCLO 3°.- ALCANCE

3.1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para los/las servidores/as y colaboradores de la Municipalidad, con prescindencia de su régimen laboral a contractual, así como para toda persona, natural o



REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Municipalidad Distrital de San Agustin.

ARTICULO 4°.- BASE LEGAL

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Lev N° 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe
 - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.











REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

- Decreto Supremo No 042-2018-PCM, que establece las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018 PCM, que aprueba el Plan Nacional de integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-20212.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Lay N° 27444
 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°120-2019 PCM que aprueba el Reglamento de la Ley 28024 que regula la Gestión de intereses en la Administración Pública.
 - Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR PE que aprueba la Directiva N° 02 -2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, que aprueba las modificaciones
 a La Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento
 Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil".
- Resolución de Secretaria de Integridad Pública N°001-2019-PCM/SJP, que aprueba la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Publica".





ARTICULO 5°.- PROCEDIMIENTO PARA LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN

5.1. MODALIDADES:

a. A TRAVÉS DE UNA ENTREVISTA:

El/la servidor/a o persona natural o jurídica solicitará en mesa de partes una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias en la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin, en donde se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la Unidad de Recursos Humanos, el/la





REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

denunciante solicitará una entrevista con el propio Gerente Municipal en el Despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Agustin, en donde de igual manera se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva.

El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso ella denunciante lo haya solicitado.

b. ATRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO:

Las denuncias deberán ser enviadas a (mdsac@munisanagustin.gob.pe). En el citado correo, se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenado y los documentos sustentatorios de la denuncia. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente numeral, que permita la denuncia ante el Despacho de la Gerencia Municipal. Asimismo, en los casos en que exista cualquier tipo de imposibilidad de adjuntar los medios probatorios que sustenten la denuncia, estos deberán ser presentados por la modalidad de "entrevista o por la modalidad de documento físico en sobre cerrado".

Se deberá registrar la denuncia, debiendo reservarse la identidad de/ la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso lo haya solicitado.

c. A TRAVÉS DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL:

Se podrán presentar denuncias en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustin a través de la plataforma virtual (www.gob.pe/munisanagustin) que se habilite para tal fin, o a través de cualquier otro medio virtual pueda implementar, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos mínimos previstos en la presente Directiva, igualmente, se deberá seguir las instrucciones y completar los datos solicitados empleando los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin, el/la denunciante deberá emplear cualquiera de las











REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

otras modalidades establecidas en el presente numeral, que permita la denuncia ante el Despacho de la Gerencia Municipal. Asimismo, en los casos en que exista cualquier tipo de imposibilidad de adjuntar los medios probatorios que sustenten la denuncia, estos deberán ser presentados por la modalidad de "entrevista" o por la modalidad de "documento físico en sobre cerrado"

Se deberá registrar la denuncia, debiendo reservarse la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso lo haya solicitado.

d. A TRAVÉS DE VÍA TELEFÓNICA:

Una vez implementada la línea telefónica gratuita, ella denunciante podrá denunciar a través de dicho medio, siendo atendido por un/a servidor/a de la Municipalidad Distrital de San Agustin, atenderá la denuncia completando los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la Unidad de Recursos Humanos, ella denunciante deberá emplear cualquiera de las otras modalidades establecidas en el presente numeral, que permita la denuncia ante el Despacho de la Gerencia Municipal

El/la denunciante que cuente con medios probatorios que sustenten su denuncia, deberá ser presentado por la modalidad de "entrevista o por fa modalidad de "documento físico en sobre cerrado

El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad de ella denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

e. A TRAVÉS DE DOCUMENTO FÍSICO EN SOBRE CERRADO:

La denuncia deberá presentarse ante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Agustin, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. Se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenados y los documentos sustentatorios de la denuncia, mediante un sobre cerrado con la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Municipalidad Distrital de San Agustin es confidencial".









REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

El/la servidor/a que pertenece al área de Tramite documentaria - Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Agustin deberá remitir la documentación a la Unidad de Recursos Humanos en un plazo no mayor de un (01) día hábil. En caso la denuncia involucre a alguno de los/las integrantes de la Unidad de Recursos Humanos, sobre cerrado deberá contener la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética - Gerencia Municipal", caso en el cual el área de Tramite documentaria - Secretaria General, deberá remitir la documentación al despacho de la Gerencia Municipal en un plazo no mayor de un (01) día hábil.

El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad de ella denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.



- 6.1. La presentación y calificación de las denuncias serán conforme a lo señalado en el numeral 8.2 y deberán cumplir los requisitos previstos, de la presente Directiva, por el cual deberá presentar, además, el formato contenido en el anexo II de la presente directiva, a través del cual se solicita la medida de protección
- 6.2. Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el/la denunciante presentará los formatos correspondientes donde anotará que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la la Municipalidad Distrital de San Agustin, con medida de protección de reserva de identidad. En ese caso, la Unidad de Recursos Humanos no registrar los datos personales de el/la denunciante.
- 6.3. De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los formatos correspondientes se presentarán directamente ante la Unidad de Recursos Humanos indicando que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas Código de Ética de la Municipalidad Distrital de San Agustín, con medidas de protección.
- 6.4. Cuando la denuncia sea remitida por como electrónico, o a través del portal web institucional, o a través de vía telefónica, o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, deberá señalarse







- expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva.
- 6.5. En el caso de testigos de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o falas al Código de Ética de la la Municipalidad Distrital de San Agustin que se encuentren en trámite, y que quieras acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo 1 de la presente directiva, ante la Unidad de Recursos Humanos, quien realizará el procedimiento previsto en la presente Directiva.
- 6.6. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, de la presente Directiva, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalles:
 - a. En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin, asignara el código cifrado de manera inmediata a el/la denunciante, el cual le será comunicado a través del correo electrónico que el/la denunciante de manera opcional consignara en los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva.
 - b. En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la Unidad de Recursos Humanos de la la Municipalidad Distrital de San Agustin remitirá en un plazo máximo de un (1) día hábil, la solicitud formulada por el/la denunciantes donde la Unidad de Recursos Humanos, para que evalué la viabilidad de otorgar las medidas requeridas y remita la Unidad de Recursos Humanos un informe de viabilidad operativa.
 - c. En caso la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la unidad orgánica de la la Municipalidad Distrital de San Agustin, que reciba la denuncia remitirá en un plazo máximo de un (1) día hábil, la solicitud formulada por el/la denunciante a la Unidad de Recursos Humanos , para que la Unidad de Recursos Humanos, coordinará de manera inmediata con la Unidad de Logística y Abastecimiento (que pertenece a la GA), a fin que la Unidad de Recursos Humanos, remita a la Oficina correspondiente de la Municipalidad Distrital de San Agustin un informe de viabilidad operativa.











- 6.7. El informe de la viabilidad operativa de los literales b) y c) mencionadas línea arriba, deberá contener la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa y sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constata si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para otorgar y ejecutar la medida de protección. Este informe deberá ser remitido a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud formulada por el/la denunciante y/o testigo fue remitida a la OGBH, bajo responsabilidad. Dicho informe de viabilidad se realizará conforme a los parámetros de la presente Directiva.
- 6.8. En estos casos, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin, deberá proporcionar el informe de viabilidad operativa con toda la información que sea necesaria para que evalúe la procedencia de otorgar la medida de protección solicitada, de conformidad con el artículo 50 del Decreto Supremo N° 0102017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 6.9. Si la medida de protección laboral solicitada es el traslado temporal u otra medida que requiera efectuar una coordinación sobre las condiciones logísticas de infraestructura u otras similares que sean relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar dichas medidas, la Unidad de Recursos Humanos coordinará de manera inmediata con la SGL (que pertenece a la GA), a fin que la Unidad de Recursos Humanos emita un informe de viabilidad. Por su parte la Unidad de Logística y Abastecimiento deberá proporcionar la información requerida por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustín, dentro del plazo otorgado por dicha oficina.
- 6.10. La Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin otorgará las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo 70 del Decreto Supremo N° 0102017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 6.11. La Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin comunicará a el/la denunciante y/o testigo a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo









REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha en que la Unidad de Recursos Humanos reciba el informe de viabilidad operativa. Dicha comunicación se efectuará con copia a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin.

- 6.12.Las medidas de protección otorgadas a el/la denunciante y/o testigos, deberán ser implementadas y ejecutadas por la Unidad de Recursos Humanos con la coordinación de la Unidad de Logística y Abastecimiento (según corresponda), en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la comunicación a el/la denunciante y/o testigo de la decisión de otorgar las medidas de protección.
- 6.13 Las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigo podrán ambién ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En dicho caso, la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario-STPAD de la Municipalidad Distrital de San Agustin, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas disciplinaros, deberá la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos para la tramitación correspondiente conforme lo señalado al presente numeral.
- 6.14. Si la denuncia involucra a personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin, deberá ser derivada al Despacho de la Gerencia Municipal para la tramitación correspondiente. En ese supuesto, el Despacho de la Gerencia Municipal otorgará el código cifrado y guardará la reserva de la denuncia aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigo.
- 6.15. Una vez evaluada y otorgada la medida de protección solicitada, se continuará con el trámite de la denuncia conforme al procedimiento establecido de la presente Directiva, que corresponde a la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la la Municipalidad Distrital de San Agustín.
- 6.16. Las medidas de protección otorgadas a el/la denunciante y/o testigo, se extenderán mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Para la extensión del plazo de las medidas de protección deberá contarse con el informe de viabilidad operativa de la









REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Agustin, según corresponda.

6.17. No procederá el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en el numeral 8.1.1. de la presente Directiva.

ARTICULO 7° .- MEDIDAS DE PROTECCION:

Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o testigo, a través del formato contenido en el anexo II de la presente Directiva. Para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Trascendencia: Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante.
- b) Gravedad: Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción.
- c) Verosimilitud: Se deberá tomar en cuenta el grado de cereza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la afectación de los bienes jurídicos.
- 7.1. Tipos de medidas de protección:
 - a) RESERVA DE IDENTIDAD: El/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de, a través de la asignación de un código número especial para procedimientos. La protección de la identidad podrá mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de presuntos actos de corrupción y/o faltas contrarias al Código de Ética de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión. La protección se extenderá a la información brindada por el denunciante.
 - b) MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORAL: El/la servidor/a, independientemente de su régimen laboral, que actué como denunciante y/o testigo, tendrá derecho a las medidas de protección laboral de acuerdo al numeral 2 del artículo 60 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N 1327. Estas medidas de protección se encontrarán referidas:







REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

- Traslado temporal de el/la denunciante y/o testigo, o traslado temporal de ella denunciada otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas per o profesionales, voluntariado o similar, previa evaluación y siempre que corresponda.
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores en el que labora la persona denunciada, en tanta su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.
- Prohibición de hostilización laboral, en caso suceda, se comunica el hecho a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario - STPAD correspondiente.
 Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas a el/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.
- c) OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN: La denuncia presentada por un postor o contratista no podrá perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N 344-2018-EF, u otras circunstancias que así lo ameriten, la la Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de con la coordinación de la Unidad de Logística y Abastecimiento; y el Area de Almacen y Patrimonio (según corresponda), dispondrá,









REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:

- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados
- Que la condición o cargo de ella denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- En ningún caso, la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de Contratación con el Estado. No deberá ser perjudicado en la posición como contratista en la relación contractual establecida, como: ser objeto de retraso injustificado o denegatoria inmotivada de sus pagos, no entregársele la conformidad del servicio sin contar con un sustento técnico legal, entre otros.



ARTICULO 8°. VARIACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION:

- 5.3.1. La Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de podrá variar las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.
 - La Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de, en un plazo máximo de un (1) día hábit, remitirá la Solicitud formulada por persona protegida a la Unidad de Recursos Humanos para que evalúe la viabilidad de las medidas de protección de reemplazo y remita el informe de viabilidad operativa de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de.
- 5.3.3. El informe de viabilidad operativa de la medida de protección de reemplazo deberá ser remitido a la Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerida, bajo responsabilidad.





REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

5.3.4. La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, deberá ser comunicada por la Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de a la persona protegida por el mismo medio que utilizo para presentarse su solicitud, a fin que ésta exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

5,3,5.

La comunicación a la persona protegida deberá contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deberán aplicar en reemplazo y las razones que fundamenten el cambio, de ser el caso, La Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de resolverá la solicitud de variación de medida de protección formulada por la persona protegida, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de recibido el informe de viabilidad operativa o de vencido el plazo para la formulación de alegaciones (en los casos de variación de oficio),

5.3.6.

La OGRH de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de comunicará a la persona protegida a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de variar o no las medidas de protección requeridas. Dicha comunicación se efectuará con copia a la Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de.

VO DO PASESOR LEGAL EXTERNO

5.3.7. Las medidas de protección de reemplazo otorgadas a la persona protegida, deberán ser

implementadas y ejecutadas por la Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de con la coordinación de la Unidad de Logística y Abastecimiento (según corresponda), en un plazo

máximo de tres (3) días hábiles desde la comunicación al denunciante de la decisión de

variar las medidas de protección





REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

ARTICULO 9°.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

- 9.1. Las personas protegidas cumplirán las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:
 - a) Cooperaran en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga es riesgo la identidad protegida.
 - b) Mantendrán un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
 - c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
 - d) Reafirmaran la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado de procedimiento.
 - e) Permitirán y facilitarán cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados and lo requiere.
 - Otras que dispondrá la Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de, según corresponda. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza, penal yo administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso la Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de será la encargada de remitir los actuados al Procurador Público de la MDSA, para que proceda según sus atribuciones.

Así como a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario STPAD de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, solo los casos en los que el/la denunciante sea un/a servidor/a de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de.











REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

9.3. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no serán imputables a los/las servidores/as involucrados en su otorgamiento y no generarán ningún tipo de responsabilidad para estos.

10. DENUNCIA DE MALA FE

- 10.1.1. Las denuncias de mala fe serán aquéllas que versan sobre los siguientes supuestos:
 - a. Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción.
 - b. Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior simultánea.
 - c. Denuncia reiterada: cuando ella denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una de sanción firme.
 - d. Denuncia carente de fundamento: cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios e pruebas que lo sustentan.
- 10.1.2. En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o falas al Código de Ética de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de que incluyan solicitudes de medidas de protección, los/las denunciantes y/o testigos serás excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.
- 10.1.3. La OGRH será la responsable de comunicar a el/la interesado/a las razones que fundamentan la presunta denuncia de mala fe, que motiva la intención de finalizar las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigo, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.











REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

- 10.1.4. La Unidad de Recursos Humanos deberá motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de dice (10) días hábiles, contabilizados desde el dia que venció el plazo para la formulación de alegaciones.
- 10.1.5. En caso se adviertan denuncias de mala fe, por presuntos actos de corrupción y/o falta al Código de Ética de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión, donde la Unidad de Recursos Humanos será la encargada de trasladar los actuados al Procurador Publico. Así como a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario STPAD encargado de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, solo en los casos en los que ella denunciante sea una servidora de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión.



PRIMERA.- La Unidad de Recursos Humanos de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de a través de la Oficina de Imagen Institucional, difundirá entre los las servidores/as de la MDSA y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de para su aplicación. Asimismo, deberá publicar la presente directiva en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad.

SEGUNDO.- Los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, podrán ser descargados de la sección que figura en el Portal Institucional de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de o por cualquier medio informático que sea implementado para dicho fin.

TERCERO.- En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en a presenta Directiva, serán resueltos por la Unidad de Recursos Humanos, utilizando la normatividad vigente sobre la materia que reste aplicable.







REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

CUARTO.- Si en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión, donde se observara la comisión de un licito penal en flagrancia, la Unidad de Recursos Humanos coordinará de manera inmediata con la Procuraduría Pública de la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.

QUINTA.- Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2017JUS que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N. 1327.

SEXTA.- No se encontrarán comprendidas en la presente Directiva:

 a) Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
 aprobado por Decreto Supremo N004-2019-JUS.

Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la institución.

 c) Las denuncias contra los/las servidores/as de la institución presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la Republica o el Órgano de Control Institucional de la Institución.

ARTICULO 12°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 12.1. La Unidad Tecnología de la Información derivara con las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para que evalue la comisión correspondiente, que estara a cargo de la elaboración e implementación de la plataforma virtual del canal de denuncias, una vez implementada, se registrarán en ella todas las denuncias según las distintas modalidades de presentación reguladas en el articulo 5 de la presente directiva.
- 12.2. Esta plataforma virtual conjuntamente con todos los implementos tecnológicos que conllevan serán administrados, supervisados y custodiados por la Unidad de Recursos Humanos y de manera excepcional por el despacho de Gerencia Municipal.









- 12.3. En tanto culmine el proceso de implementación y habilitación de la línea gratuita y la plataforma virtual, los denunciantes tendrán como medios de denuncia los demás canales habilitados, según lo señalado en la presente directiva.
- 12.4. Es de precisar que, en caso la calificación de las pruebas sustentatorias y los indicios suficientes para determinar la comisión de disponga habilitar canales adicionales a los serialados en la presente directiva, estos serán comunicados oportunamente a la ciudadanía.









REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

ANEXO I FORMATO DE DENUNCIA

	Denuncia es anónima SI		NO	
GREEN IA	Señor: Municipalidad Distrital de San Agustin Presente En caso de ser anónima la denuncia: Correo electrónico: I. DATOS GENERALES:			
GERENCIA DE CONTROL DE	EN CASO DE PERSONA NATURAL: Nombres y apellidos de el/la denuncia	ante:		
ABMINISTRA OF S	Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carne de Extranjería (en caso de ser ciudadano/a extranjero/a):			
ALIDAD DIST	Domicilio:	2		
ASESOMEGAL SETERNO	Teléfono:	Correo Electrónico	<u>)</u> .	
AGUSTIN DE	Para el caso de servidores/as de siguientes datos:	a Municipalidad Di	strital de San Agustin, completar l	os
UNIDAD DE RUMANOS	Servidor/a de la MDSA: Órgano o unidad en donde labora:	SI	NO	
MAGUS!	Cargo que desempeña:			
	Vinculo con el/la denunciando/a:			



	EN CASO DE PERSONA JURIDICAS:
	Razón social del denunciante:
1040	RUC.
Vº Bº 2	Nombres y apellidos de el/la denunciante
TRALIDAD OVE	Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carne de Extranjería (en caso de ser ciudadano/a extranjero/a):
GERENCIA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACI	Domicilio:
ALIDAD O	Teléfono:Correo Electrónico:
ESOTUEGAL . EXTERNO	2. Entidad y oficina comprendida en los hechos expuestos de la denuncia
V BO	
AGUSTE A	3. Nombre y cargo de loslas servidores/as comprendidosas en los hechos



4. La denuncia ha sido presentado ante otra instancia
SI NO
De contar con la información, indicar nombre de la instancia de la entidad y el numero de expediente
/
DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA Hecho N° 01:
Fecha de los hechos:
Señalar el monto (de ser el caso):
Indicar la fuente de la información:
Documentación que sustente el hecho (detallar y especificar documental, digital o electrónica, testigos, etc)
Hecho N° 02:



	Fecha de los hechos:
man	Señalar el monto (de ser el caso):
GEXENAL E	Indicar la fuente de la información:
GERENCIA ADMINISTRACE	Documentación que sustente el hecho (detallar y especificar documental, digital o electrónica, estigos, etc)
	Hecho N° 03:
PALIDAD DISTRIBUTION OF PALIDA	
OUSTIN DECE	Fecha de los hechos:
UNH AD DE RELIA	Señalar el monto (de ser el caso):
AGUSTIN .	Indicar la fuente de la información:



REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

Documentación que sustente el hecho (detallar y especificar documental, digital o electrónica, testigos, etc)

(*) De existir mis hechos a denunciar, podrá ejecutarse al presente formato una hoja adicional precisando los mismos detalles.











REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento que la información que he proporcionado a la Municipalidad Distrital de San Agustin se ajusta a la verdad, que he hecho entrega de la documentación que tengo a mi disposición y que su autenticidad puede ser verificada por la entidad conforme a sus recursos vatribuciones legales. Asimismo, tengo conocimiento pleno que mis datos personales puede ser empleados por la entidad en el marco del procedimiento establecido en la Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética presentadas ante la Municipalidad Distrital de San Agustin, y con respecto a las medidas de protección que haya solicitado en la presentación de esta denuncia.

		1
1/2/	GERENCIA MINISTARIO OMINISTARIO OUSTIN DE C	NS S

ugar:	
Fecha	
	September 1



Huella Digital



Nota: cada una de las hojas del presente formulario debe ser visado por el/la denunciante. Asimismo, si se trata de una denunciante anónima, el/la denunciante deberá consignar un único correo electrónico con la finalidad que pueda ser notificado/a de cualquier información pecesaria e importante en el procedimiento.





REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

ANEXO II SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO

Yo,
Identificado/a con DNI () Pasaporte () Carne de Extranjeria () N°,
Con numero telefónico fijo/celular N°/
Correo Electrónico
En calidad de denunciante () testigo () respecto al expediente N°
Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco
de lo establecido en el artículo 62 del Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS solicita se me otorgue la
medida de protección, elegida a continuación:
Opciones:
1. Medidas de protección laboral
a) Traslado temporal delta denunciante y/o testigo.
ы Traslado temporal de/la denunciado/a a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales
o de servicio, ni el nivel del puesto.
c) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado
o debido a una anunciada no renovación.
d) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores
de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la
determinación de los hechos materia de la denuncia.
e) Otra debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero del denunciante, otros)
2. Otra medida de protección (Contrataciones del Estado)
*Apartamento de proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, de conformidad al numeral 3
del artículo 62 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
Sustento:
La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que detallan:







REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas a ella denunciante ye testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

OFFEN IA		
210N B	Lugar:	
GERENCIA ADMINISTRACION OF	Fecha:	
	Firma del Denunciante o Testigo	Huella Digital







REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTIN

ANEXO III FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

	Por medio del presente documento YO,		
	Identificado/a con DNI()Pasaporte()Carne de Extranjería()N°		
	Con número telefónico fijo/celular N°//		
	Correo Electrónico		
ALIDAU U(G)	Domiciliado en		
GERENCIA GERENCIA ADMINISTRATION GUSTINOS CP	Declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley N° 29542 - Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N 010-2017-JUS, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la Denuncia presentada. Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normtiva aplicable.		
	Lugar:		
	Fecha:		
SESOPLEGAL EXTERNO			
LOAD WARDAO DE RECURSOS A MUMANOS SANAGUETIN			
	Firma del Denunciante o Testigo		
		Huella Digital	



ANEXO IV FORMATO DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL

	En el Distrito de	Provincia de _	Departament	0
	de	, siendo las	horas del dia	_
	del mes de	deì año		
	Por medio del presente doci	umento Yo,		
	Identificado/a con DNI () F	asaporte () Carne de Extranj	jería () N°	_
	Con número telefónico fijo/o	celular N°		_
SUPALIDAD DIC	Correo Electrónico			_
GERENCA	Domiciliado en			
			ción y faltas al Código de Ética presentada mero o código N°	
GERENCIA F	de calumnia regular por el	artículo 1312 y el delito de fa	de los alcances sobre las penas por el delito also testimonio regulado por el artículo 409 el Decreto Legislativo N ^o 635). Declaro lo	9,
	siguiente:			
PALIDAD DISTR				
ON EXTERNIO		que declarar, podría adjunt	el contenido de este documento. arse al presente formato una hoja adiciona	al
TO BO BANGER OF THE CONTROL OF THE C				
	Firma del denunciante o	o testigo	Unidad de Recursos Humanos	